



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE
21 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00120- 00
Demandante	Santiago León Marín
Demandado	Hanner Arcesio León Torres
Asunto	Librando mandamiento de pago
Auto No.	626

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada de apoderada judicial por el señor **SANTIAGO LEON MARIN**, en contra del señor **HANNER ARCESIO LEON TORRES**, ambos mayores de edad y con domicilio el primero en la ciudad de Manizales y el segundo en la ciudad de Cartago.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez subsanada las falencias que presentaba la presente demanda ejecutiva de alimentos, y como quiera que se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo (acta de audiencia de conciliación No.026/2018 del 6 de abril del 2018, proferida por Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales) cumple con las exigencias del artículo 430 ibídem es decir PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Pues bien, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **SANTIAGO LEON MARIN**, en contra del señor **HANNER ARCESIO LEON TORRES**, ambos mayores de edad y con domicilio el primero en la ciudad de Manizales y el segundo en la ciudad de Cartago, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **SANTIAGO LEON MARIN** en contra del señor **HANNER ARCESIO LEON TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018	
ABRIL	\$ 300.000,00
MAYO	\$ 300.000,00
JUNIO	\$ 300.000,00
JULIO	\$ 300.000,00
AGOSTO	\$ 300.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 300.000,00
OCTUBRE	\$ 300.000,00
NOVIEMBRE	\$ 300.000,00
DICIEMBRE	\$ 300.000,00
TOTAL 2018	\$ 2.700.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019	
ENERO	\$ 318.000,00
FEBRERO	\$ 318.000,00
MARZO	\$ 318.000,00
ABRIL	\$ 318.000,00
MAYO	\$ 318.000,00
JUNIO	\$ 318.000,00
JULIO	\$ 318.000,00
AGOSTO	\$ 318.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 318.000,00
OCTUBRE	\$ 318.000,00
NOVIEMBRE	\$ 318.000,00
DICIEMBRE	\$ 318.000,00
TOTAL 2019	\$ 3.816.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
ENERO	\$ 337.080,00
FEBRERO	\$ 337.080,00
MARZO	\$ 337.080,00
ABRIL	\$ 337.080,00
MAYO	\$ 337.080,00
JUNIO	\$ 337.080,00
JULIO	\$ 337.080,00
AGOSTO	\$ 337.080,00
TOTAL 2020	\$ 2.696.640,00



CUOTAS EXTRAS	
JUNIO 2018	\$ 300.000,00
DICIEMBRE 2018	\$ 300.000,00
JUNIO 2019	\$ 318.000,00
DICIEMBRE 2019	\$ 318.000,00
JUNIO 2020	\$ 337.080,00
TOTAL CUOTAS EXTRAS	\$ 1.573.080,00

GRAN TOTAL \$ 10.785.720,00

Por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **HANNER ARCESIO LEON TORRES**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CINDY PAOLA SIERRA LOPEZ, identificada con C.C. 1.054.918.681 y Tarjeta Profesional No. 301.589 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial del señor SANTIAGO LEON MARIN.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 097

Cartago, 22 de septiembre de 2020.



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia